

Panamá, 30 de mayo de 2000.

Licenciado

RODRIGO ESQUIVEL K.

Director de Asesoría Legal del
Ministerio de Salud.

E. S. D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su atenta Nota 2382/DMS/DAL fechada 3 de mayo de 2000, recibida en este Despacho el 22 de mayo del presente, en la que tuvo a bien consultarnos respecto a la institución competente, Ministerio de Salud, Ente Regulador, y Autoridad Nacional del Medio Ambiente en relación a la Salud Ambiental, dado los conflictos que con frecuencia entre ellos surgen.

Sobre el particular, debo informarle que en materia de Asesoría Jurídica, esta Procuraduría debe ceñirse a lo establecido en los artículos 101 de la Ley 135 de 1943; y, en los artículos 346, numeral 6, y 348, numeral 4 del Código Judicial. De estas normas se infiere que este Despacho debe:

1. Servir de Consejero Jurídico a servidores públicos administrativos, respecto de determinada interpretación de la Ley o sobre el procedimiento que debe seguirse.
2. Ofrecer asesoría a los servidores públicos administrativos, excluyendo así a los particulares.

A la luz de lo dispuesto en dichas normas y, atendiendo que en materia administrativa, la autoridad nominadora es la encargada de aplicar las normas que requieran ser interpretadas, en este caso, debe elevar la solicitud al Ministro de Salud, como autoridad máxima del Ministerio de Salud, adjuntando el criterio jurídico del Asesor Legal de la institución respecto del asunto consultado y así dar cumplimiento al artículo 346, numeral 6 del Código Judicial.

En consecuencia tan pronto nos remita la Consulta en los términos apuntados, con mucho gusto procederemos a dar respuesta al importante tema presentado.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/cch.